

## DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres («Diario Oficial» número cuarenta y seis, página trescientas cincuenta y tres) por el que se aprobó el Reglamento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
ADOLFO BATURONE COLOMBO

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 2551/1971, de 17 de septiembre, por el que se declaran incluidos en el Campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, los Graduados Sociales que ejercen libremente su actividad profesional.*

El Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en su artículo tercero, que dispone las personas que estarán obligatoriamente incluidas en el mismo, después de enumerar tres categorías concretas de tales trabajadores, se refiere, en su punto cuarto, a aquellos otros grupos de los mismos cuya inclusión se disponga por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Oída la Organización Sindical.

Los Graduados Sociales, que ejercen libremente su actividad profesional, en régimen distinto del configurado por el contrato de trabajo, es evidente que reúnen la condición de trabajadores por cuenta propia que se determina en el número uno del artículo segundo del mencionado Decreto y a los que, por tanto y a petición del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, se considera procedente declarar comprendidos en el mencionado Régimen Especial de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Oída la Organización Sindical, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulado por Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, los Graduados Sociales que reúnen la condición de trabajadores por cuenta propia, que se determina en el número uno del artículo segundo del citado Decreto, y figuren integrados en sus Colegios Oficiales por el ejercicio de la profesión con carácter libre.

Dos. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se asimila a la categoría profesional de Vaporizador de la Industria Textil Lanera, Hilatura de estambre, al grupo octavo de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado el Nomenclátor Laboral Textil por Orden de 28 de julio de 1960, figura en el mismo la categoría profesional de Vaporizador de la Industria Textil Lanera, Hilatura de es-

tambre, que no se halla recogida en el Catálogo de Asimilaciones, aprobado por Orden de 25 de junio de 1963, en consecuencia, se hace necesario dictar una disposición que con carácter general efectúe la pertinente asimilación de dicha categoría a uno de los grupos de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 3. del punto V, del anexo V, del citado Nomenclátor, al clasificar las categorías profesionales de la actividad de referencia, definidas en el apartado 2 del punto mencionado, atribuye a la expresada categoría profesional de Vaporizador la valoración 1,35, conjuntamente con las de Pesador y Encajador y como quiera que esta última figura asimilada al grupo octavo de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, parece aconsejable aplicar igual criterio a la asimilación ahora planteada.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1960, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oído el Sindicato Nacional Textil, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La categoría profesional de Vaporizador, definida en el anexo V, punto V, apartado 2, B) del Nomenclátor Laboral Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1960, queda asimilada al grupo octavo de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se asimilan al grupo cuarto de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social las categorías profesionales de Tintoreros de primera y segunda de la Industria Textil Algodonera, Subgrupo Ramo de Agua.*

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado ante este Ministerio la cuestión de la asimilación que deba hacerse de las categorías profesionales de Tintoreros de primera y segunda de la Industria Textil Algodonera, Subgrupo Ramo de Agua, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y que en la actualidad lo están al grupo octavo de la Tarifa de bases de cotización.

Para resolver la expresada cuestión, ha de tenerse en cuenta que la Orden de 25 de junio de 1963, al asimilar las categorías antedichas al grupo octavo de la Tarifa, establece una distinción respecto a las mismas categorías profesionales correspondientes en los sectores textiles de Fibras Diversas, Lana y Seda, que quedan asimiladas al grupo cuarto de la Tarifa; diferencia de trato que no puede atribuirse a una paralela diferencia de funciones, toda vez que el Nomenclátor de Actividades Industriales y de Profesiones y Oficios de la Industria Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1960, al no recoger de una manera específica en sus anexos II, IV, V y X, referidos, respectivamente, a los sectores textiles de Algodón, Seda, Lana y Fibras Diversas, la categoría profesional de «Tintorero» hace que su definición y clasificación haya de entenderse necesariamente incluida en el anexo I, epígrafe 2.º, de dicho Nomenclátor, que se refiere a las profesiones y categorías comunes a toda la Industria Textil.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1960, a propuesta de la Dirección

General de la Seguridad Social, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oído el Sindicato Nacional Textil, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales de Tintoreros de primera y segunda de la Industria Textil Algodonera, Subgrupo Ramo de Agua, a las que hace referencia el artículo 80, número 2, apartado II. A), b) y el artículo 81, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral Textil, aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1965 y definidas en el anexo I, «Profesiones y categorías comunes a toda la Industria Textil», epígrafe segundo, apartado A, del Nomenclátor Laboral Textil, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, quedan asimiladas al grupo cuarto de la Tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de octubre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2552/1971, de 23 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Información y Turismo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Asuntos Exteriores.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de octubre de 1971 por la que se dispone pase a la situación de retirado del Agente natural de la Policía Territorial de Sahara Hamuadi Uta Abdalaha Uld Ahmed.*

Ilmo. Sr.: Por cumplir l. edad reglamentaria para su retiro el Agente de la Policía Territorial de Sahara número de filiación 10 029, Hamuadi Uld Abdalaha Uld Ahmed, conforme a lo establecido en la Ley de 23 de febrero de 1953, aplicable a dicha Unidad por la Ley de 27 de diciembre de 1956, y vistas las propuestas formuladas al efecto por el Gobierno General de la Provincia de Sahara y por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que pase a la situación de retirado el día 15 de octubre próximo.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se nombra a don Blas Zaballos Boyero Director del Grupo de Trabajo para el Estudio de la Organización y Perfeccionamiento de la Actuación Administrativa del Ministerio de la Vivienda.*

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 21 de octubre del presente año, por la que se crea un Grupo de Trabajo y una

Comisión de Dirección del mismo para el Estudio de la Organización y Perfeccionamiento de la Actuación Administrativa del Ministerio de la Vivienda, y a propuesta conjunta del Subsecretario de dicho Departamento y del Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Grupo de Trabajo a don Blas Zaballos Boyero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda y Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se designan Secretario y Tesorero de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Murcia.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos para cubrir los cargos vacantes en la Junta Provincial de dicho Organismo en Murcia.

Secretario: Don José Antonio Martínez Lozano.  
Tesorero: Don Juan Barceló Jiménez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1971 por la que se aceptan las renunciaciones a los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Murcia.*

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, este Ministerio ha tenido a bien aceptar las renunciaciones a los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta Provincial de dicho Organismo en Murcia, formuladas, respectivamente, por don José An-